



**RC - CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA 3**

**ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES CONTRA TORRES, José Alberto Y OTROS SOBRE CONTRATOS Y DAÑOS - RC - CLÁUSULAS ABUSIVAS**

**Número: EXP 113777/2023-0**

**CUIJ: EXP J-01-00113777-4/2023-0**

**Actuación Nro: 2253683/2025**

Ciudad de Buenos Aires.

**VISTO:** el recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la sentencia obrante en la actuación nro. 878004/25, y;

**CONSIDERANDO:**

**I.** El Dr. Canepa admitió parcialmente la demanda colectiva promovida por Asociación de Defensa de Derecho de Usuarios y Consumidores -en adelante, ADDUC- y condenó a José Alberto Torres y Calistenia SRL a que, en el plazo de 10 días, publicasen en el sitio web de la cadena de gimnasio American Sport, en un lugar visible, copia del contrato de adhesión o de las condiciones generales de contratación. Por otro lado, rechazó la demanda en lo atinente a la colocación del botón de baja y arrepentimiento.

Ordenó a las demandadas pagar cuatro unidades y media de la Canasta Básica Total (CBT) Tipo Hogar 3, publicada por el INDEC, al valor vigente a la fecha del efectivo pago, en concepto de daño punitivo.

Por último, impuso las costas del proceso a las vencidas y ordenó la publicación de la sentencia en el Boletín Oficial y en el Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial del CMCABA.

**II.** Los demandados apelaron la sentencia y expresaron agravios (v. actuación nro. 933615/25). En la audiencia de ampliación de fundamentos, desistieron de la apelación de los puntos 1 y 8 de la sentencia (v. acta en actuación nro. 1221107/25), por lo que el recurso de apelación quedó circunscripto a la admisión del daño punitivo.

Sostuvieron que la imposición de la sanción es una medida excepcional y que en el caso no se ha verificado daño alguno a los clientes ni los presuntos interesados en adherirse a los servicios que brinda el gimnasio. Señalaron que el incumplimiento endilgado obedeció a un error de interpretación y que no era una conducta grave o dolosa, se trataba de una primera falta, y que no pretendía perjudicar a sus clientes.

**III.** Corrido el traslado pertinente, la actora contestó los agravios mediante la presentación efectuada en la actuación nro. 993090/25 y en la audiencia de ampliación de fundamentos (v. acta de actuación nro. 1221107/25) y finalmente dictaminó la Dra. Nidia Karina Cicero (v. actuación nro. 1505665/25).

**IV.** Existe consenso doctrinario y jurisprudencial en que el elemento de dolo o culpa grave es necesario para condenar a pagar daños punitivos. Si no hay intención de dañar, puede haber daño compensatorio, pero no daño punitivo. Además, se ha dicho que la conducta debe redundar en una ventaja indebida del proveedor o consistir en el abuso de una posición de poder que evidencie un menoscenso grave a derechos individuales o de incidencia colectiva (Picasso - Vázquez Ferreyra, Roberto A., “Ley de Defensa del Consumidor comentada y anotada”, T. I, La Ley, Buenos Aires, 2009, págs. 621/622 y 624/626).

Asimismo, parte de la doctrina nacional entiende que es necesario un daño actual o inminente para la procedencia del daño punitivo.

El juez de grado mencionó la necesidad de que el incumplimiento del proveedor sea grave o doloso, como también la exigencia de verificar la obtención de enriquecimientos indebidos derivados del ilícito o un grave desprecio por los derechos del consumidor. Sin embargo, no surge de la resolución que dichos supuestos se configuren en el caso.

Si bien se encuentra acreditado que los demandados no tenían publicado en su sitio web un modelo del contrato pese a que la normativa que emana de la Ley de Defensa del Consumidor prevé tal obligación, ningún consumidor de la clase se presentó en esta causa a fin de adherir al reclamo realizado por ADDUC. En tales condiciones no obran en autos manifestaciones concretas de los daños causados por dicha omisión.

A partir de las constancias de la causa no puede juzgarse que la conducta desplegada por los demandados revista la gravedad que requiere la aplicación de la multa.



RC - CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA 3

ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES CONTRA TORRES, José Alberto Y  
OTROS SOBRE CONTRATOS Y DAÑOS - RC - CLÁUSULAS ABUSIVAS

Número: EXP 113777/2023-0

CUIJ: EXP J-01-00113777-4/2023-0

Actuación Nro: 2253683/2025

Tampoco se ha demostrado la intención de dañar ni la ventaja económica indebida que supondría para el proveedor la falta de publicación del contrato en su página web.

Atento el modo en que se resuelve, las costas de esta instancia se distribuyen en el orden causado.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE**: 1) admitir el recurso de apelación interpuesto por los demandados y dejar sin efecto la sanción por daño punitivo y 2) distribuir por su orden las costas de esta instancia.

Notifíquese a las partes y a la fiscal ante la Cámara, por Secretaría. Oportunamente, devuélvase.



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires